

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 223

Miércoles 29 de septiembre de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 317

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa LA HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S. L., de esta ciudad.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación en 18-8-76, para su oportuna homologación, con informe favorable.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan y que, asimismo, no se observa violación alguna la Norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa LA HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S. L., de esta ciudad.

2.º Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber

que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Remítase a la Excm. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos, en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

3.211

IV Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «La Herramienta Industrial, S. L.»

Ab-1.º—Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a todos los trabajadores que presten servicio en la Empresa LA HERRAMIENTA INDUSTRIAL, S. L., en los Centros de Valladolid, León y Salamanca, con excepción de las personas que ejerzan funciones de alta dirección o gobierno, según determina el Ab-2, de la vigente Ley de relaciones laborales.

Ab-2.º—Vigencia: La vigencia del presente Convenio y sus efectos económicos, comenzará a regir el 1 de

agosto de 1976 y su duración será hasta el día 31 de julio de 1978.

Ab-3.º—Antigüedad: Los cuatrimonios que establece la Ordenanza Nacional de Comercio consistirá en un 5 por 100 calculado sobre la tabla salarial del presente Convenio.

Ab-4.º—Gratificaciones extraordinarias: Se harán efectivas tres gratificaciones extraordinarias de una mensualidad cada una, según salario base y antigüedad, en 18 de Julio, Navidad y mes de marzo, siendo esta última conceptuada como de beneficios.

Ab-5.º—Ayuda por jubilación o invalidez: Al producirse la jubilación o la declaración de invalidez permanente absoluta de un trabajador, percibirá de su Empresa, en concepto de ayuda, el abono de una mensualidad de su salario si su antigüedad en la misma es de 10 a 20 años, dos mensualidades si es de 20 a 30 años, y cuatro mensualidades si es de más de 30 años.

Ab-6.º—Revisión: La escala salarial del presente Convenio, se revisará semestralmente en el porcentaje de incremento del índice de carestía de vida, en el conjunto nacional aprobado por el I.N. E. y correspondiente al último semestre conocido, siempre que tal incremento supere el 5 por 100. Se operará en cuanto

al porcentaje de aumento en relación a los datos oficiales del último semestre conocido en las fechas 1-2-77, 1-8-77 y 1978.

Para el supuesto de no producirse un incremento de la carestía de vida superior al 5 por 100, se verificará una revisión anual al 1-8-77, consistente en el incremento del índice de carestía de vida en el conjunto nacional, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a los últimos doce meses conocidos más tres enteros.

Ab-7.º—Absorción de mejoras: Las mejoras establecidas en este Convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en consecuencia podrán compensarse en conjunto anual con las que el personal viniera percibiendo anteriormente sobre los mínimos reglamentarios.

Asimismo, las mejoras del presente Convenio serán absorbibles o compensables en cómputo anual, con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial.

Ab-8.º—En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguna de las partes de este Convenio, modificaría o suspendiera las mismas, éste quedará sin eficacia alguna, debiendo reconsiderarse de nuevo su total contenido.

Ab-9.º—Derecho supletorio: En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estaría a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, y demás disposiciones legales en vigor con carácter general.

A.-10.—Tabla salarial:

GRUPO PRIMERO

Personal técnico titulado

	Salario Convenio Pesetas
Titulado de grado superior.	18.200
Titulado de grado medio ...	16.700
Ayudante técnico sanitario.	15.700

GRUPO SEGUNDO

Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho

Director	19.200
Jefe de división	18.000
Jefe de personal	17.700
Jefe de compras	17.700
Jefe de ventas	17.700
Encargado general	17.700
Jefe de sucursal y supermercado	16.700
Jefe de almacén	16.700
Jefe de grupo	16.200
Jefe de sección mercantil ...	15.900
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador.	15.500
Intérprete	15.500
Viajante	15.600
Corredor de plaza	15.500
Dependiente de más de 25 años	15.200
Dependiente de 22 a 25 años.	14.200
Ayudante	13.200
Aprendiz de 14 a 15 años ...	5.600
Aprendiz de 16 ó 17 años ...	7.800
Aprendiz de 18 ó más años.	11.400

GRUPO TERCERO

Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho

Director	19.200
Jefe de división	18.000
Jefe administrativo	17.000
Secretario	15.300
Contable	15.600
Jefe de sección administrativa	16.400
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	15.600
Oficial administrativo u operador de máquinas contables... ..	15.200
Auxiliar administrativo o perforista	13.200
Aspirante de 16 a 18 años...	7.800
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	7.800
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	12.400

Auxiliar de caja mayor de 20

años 13.100

GRUPO CUARTO

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios.	16.200
Dibujante	16.700
Escaparatista	16.400
Ayudante de montaje	12.500
Delineante	13.700
Visitador	13.700
Rotulista... ..	13.700
Cortador	15.500
Ayudante de cortador	13.600
Jefe de taller	14.600
Profesional de oficio de 1. ^a	14.200
Profesional de oficio de 2. ^a	13.800
Profesional de oficio de 3. ^a o ayudante	13.600
Capataz	13.900
Mozo especializado	13.700
Ascensorista	12.400
Telefonista	12.400
Mozo	13.400
Empaquetadora	12.400
Repasadora de medias	12.400
Cosedora de sacos	12.400

GRUPO QUINTO

Personal subalterno

Conserje	12.700
Cobrador	12.900
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	12.400
Personal de limpieza	11.350

Ab-11.—Ayuda escolar: Las empresas abonarán por cada trabajador, con hijos comprendidos entre los 4 y 16 años de edad, una ayuda escolar anual global de 6.000 pesetas, a hacer efectivas en los meses de octubre.

Ab-12.—Repercusión en precios: La comisión deliberante hace constar que las mejoras económicas establecidas en el presente convenio, no tendrán repercusión en los precios.

Ab-13.—Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación: Se establece una Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación, que sin invadir las atribuciones de las jurisdicciones...

dicciones competentes, resolverá cuantas dudas y divergencias puedan surgir en esta materia. Su composición será la siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial del Metal.

Secretario: El del Sindicato Provincial del Metal.

Vocales: Una representación de la Empresa, y otra de los enlaces sindicales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Don Cipriano Mongil Prieto, con domicilio en esta capital, Avenida Salamanca (chalet), s/n., solicita la devolución de la fianza definitiva de cincuenta y ocho mil pesetas (58.000), que tiene constituida para responder del suministro de leña a diversas dependencias municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente, quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Valladolid, 18 de septiembre de 1976.—El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

3.362—2.897

HORNILLOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre exacción por servicio de alcantarillado, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Hornillos, 17 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

3.334—2.898

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 503/76-A, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sefiequinsa Financiaciones», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, y dirigida por el letrado don Francisco Aguilar Cañedo, y de la otra, como demandado, don José Renedo López, mayor de edad, casado, con domicilio en Valladolid, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Renedo López, y con ello completo pago a la actora de la cantidad de diecinueve mil dieciséis pesetas de principal, quinientas setenta y ocho pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Angel Mingo Ferrando.

3.217—2.899

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 554 de 1976, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Estado, representado por el señor abogado del Estado, contra Industrias Reunidas Siderometalúrgicas, Sociedad Anónima (Indumetal) y contra Fundición de Aluminios y Metales, S. L. (Fualme), sobre tercería de mejor derecho, dimanante de juicio de menor cuantía número 358 de 1974; en cuyo procedimiento, y en atención al ignorado domicilio de la entidad demandada (Fundición de Aluminios y Metales, S. L. (Fualme), se ha acordado emplazar a la misma a medio del presente para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Se hace saber a dicha entidad demandada que las copias de demanda y documentos acompañados a la misma se encuentran en Secretaría a disposición de la misma.

Dado en Valladolid, a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.218—2.900

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 589-A de 1976, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«En Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Financiera Seat, S. A. (Fiseat), domiciliada en Valladolid, dirigida por el abogado señor Lavín, y representada por el procurador señor Alonso Delgado, contra doña María Dolores Martín Martín y don Miguel Castro Salamanca, domiciliado en Zamora, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la cantidad de 39.145 pesetas, más los intereses de la misma.

Fallo.—Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Dolores Martín Martín y don Miguel Castro les condeno a que paguen a la actora la cantidad de treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales.

Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo. Firmado: Rubén de Marino».

Dado en Valladolid, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.273—2.901

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo n.º 550-B de 1976, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«En Valladolid, el veintiocho de

julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado don José María Alvarez Terrón, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Fiseat», domiciliada en Madrid, y delegación en Valladolid, dirigida por el abogado señor Lavín, y representada por el procurador señor Alonso Delgado, contra don Ildefonso Santos Merino, mayor de edad, casado y domiciliado en Palencia, calle Rizarzuela, n.º 24, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la cantidad de 12.806 pesetas, más los intereses de la misma.

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ildefonso Santos Merino, vecino de Palencia, le condeno a que pague a la actora la cantidad de doce mil ochocientos seis pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales.

Por esta sentencia, que se notificará por edictos a las partes demandadas rebeldes, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo. Firmado: José María Alvarez Terrón».

Valladolid, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.162—2.902

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 265-A, de 1976, seguido a instancia de don Maximiliano Prieto Alonso, contra don Félix Berrocal Hernández y otros, sobre reclamación de cantidad, aparece dictada la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En Valladolid, el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid, los presentes autos de juicio ejecutivo número 265-A de 1976, seguidos a instancia de don Maximiliano Prieto Alonso, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de esta capital, representado por el procurador Díaz Cerrada, bajo la dirección del letrado señor Aza, contra don Félix Berrocal Hernández, mayor de edad, soltero y vecino de Medina de Ríoseco, representado por el procurador señor López Ruiz, bajo la dirección del letrado señor Izquierdo, y contra don Félix Berrocal Samaniego y doña Genoveva Hernández Anciones, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, desestimando la oposición, mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix Berrocal Hernández, don Félix Berrocal Samaniego y doña Genoveva Hernández Anciones, condenándoles a que paguen solidariamente a don Maximiliano Prieto Alonso, la cantidad de doscientas sesenta y tres mil pesetas reclamadas, más quinientas catorce de gastos de protesto, con sus intereses legales desde la fecha en que las letras fueron protestadas, imponiéndoles el pago de las costas procesales.—Por esta sentencia lo mandó y firmo.—Rubén de Marino. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a don Félix Berrocal Samaniego y doña Genoveva Hernández Anciones, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

3.380—2.903

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL